

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600



Table with 2 columns: Province/Country and Subscription Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros. S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales Decretos. Accediendo a lo solicitado por D. Ramon María de Arriola y Esquivel, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda...

Accediendo a los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Regente de la Audiencia de Mallorca. Vengo en trasladarle a la plaza que de igual clase resulta vacante en la de Zaragoza...

Accediendo a los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Regente de la Audiencia de Mallorca. Vengo en trasladarle a la plaza que de igual clase resulta vacante en la de Zaragoza...

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Máximo de la Cantolla del destino Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Francisco Pacheco. Vengo en nombrar a D. Fermín Caballero...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865. En los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier: Considerando que las leyes fundamentales que regulan la sucesión y derechos de la familia, en que tanto se interesa el orden público, no pueden derogarse por convenios particulares, y es nula toda renuncia ó transacción hecha contra sus prescripciones...

beres que median entre ascendientes y descendientes, cuya violación en ningún caso puede autorizarse; y que por consiguiente la renuncia de estos derechos, es rechazada por el espíritu de esa misma ley...

libro 10 de la Novísima Recopilación, ejecutó un acto que no pudo tener eficacia legal: Y considerando en tal supuesto, que la sentencia que declara nula y sin efecto alguno en cuanto á las dos tercias, la institución universal de heredero que en su testamento de 20 de Junio de 1862, hizo en favor de su esposa Doña Ana de Guicochea...

ber lugar al interpleto por Doña Analía Guicochea, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos, con la certificación correspondiente.

nuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 21 de Octubre de 1865.—Gregorio Camilo García.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1865, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Consúl de España en Orán participa que el día 9 de Setiembre último falleció ahogado en Anamí-Moussa, pueblo de aquel distrito consular, Bárbara Montblanco y Cerdá, soltera, de 40 años de edad, natural de Alcoy, provincia de Alicante, habiendo ascendido el producto líquido de su herencia á la cantidad de 77 frs. y 45 céntimos, que podrá acudir á reclamar por sí ó por medio de apoderado los legítimos herederos de la difunta, acrediñando su derecho en la forma acostumbrada ante el referido Consulado.

El Consúl de España en Sierra-Leona da cuenta igualmente del fallecimiento del súbdito español D. Cayetano Zamorano, de estado viudo, de 41 años de edad, natural de Lape, provincia de Cádiz, de profesión tabaquero, ocurrido en aquella ciudad el día 21 de Agosto último al regresar dicho individuo desde Fernando Póo á Tenerife, donde se hallaba haciendo un viaje de negocios...

Dirección general de Establecimientos penales.

Plegio de condiciones para la contrata en pública subasta del suministro de víveres á los penados en las presidios y casas de corrección de mujeres del Canal de Isabel II, Ceuta, Granada, Sevilla, destacamento de Cádiz y Tarragona.

1.ª Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios y casas de corrección de mujeres del Canal de Isabel II, Ceuta, Granada, Sevilla y destacamento de Cádiz y Tarragona, y de utensilios, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos, á contar desde los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate y á terminar el día 30 de Setiembre de 1867.

á los penados, y el pan y leña á los capataces que lo custodian, se abonará por separado al contratista y á razón de 20 milésimas por plaza. 6.ª El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no se será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustibles y las existencias de las enfermerías en la parte de utensilios, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas y dependientes del mismo.

contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponde, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 milésimas por cada uno de los penados que en ellos se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos. 15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 1 por 100 además de repuesto para cuando la Dirección decretare usarlo.

miéntras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor premio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio una mitad más que en iguales meses del año anterior, si- viéndose para comprarlo únicamente los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad más que en igual mes del año anterior, á la indemnización de una cuarta parte más del precio en que haya contratado cada ración, y luego á las de una milésima por cada 200 que suba la fanega de trigo, de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorización Real, despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo á que hubiere contratado la ración; si sube la fanega de trigo á 52 por 100, se le satisfará una milésima de escudo ademas de la cuarta parte referida, si á 54 por 100, dos milésimas, y así sucesivamente, á razón de una milésima de escudo en la ración por cada 200 de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad á igual mes del año anterior.

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga Proposición. En otro plegio cerrado con sobre, en el que se escribirá el lema, en su vez de firmas lleve la proposición, se expresará el nombre, profesión y domicilio del proponente; con este plegio se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribución de que trata la condición 3.ª Estos dos plegios se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá también dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos ó plegios de contribución podrán servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios, pero se entenderán estas como hechas particularmente por cada uno de ellos, y la carta de pago del depósito deberá importará tantas veces 2.000 escudos cuantos sean los presidios que la proposición comprenda.

pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de ellos, los cuales se irán extrayendo a la suerte para ir numerando los pliegos según el orden con que aquellos fuesen saliendo y empujando por el número 1. Concluida esta operación se procederá a la lectura de las proposiciones por el orden y numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará el que no se presentara toda la proposición que no se garantara con el comprobante íntegro del depósito de que trata la condición 3.ª y con los recibos de pago de contribución que en la misma se expresan o que altere la redacción prevenida en la 37, pues a ésta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leídas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea más ventajosa, entendiendo por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate a favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª y que satisficiera la contribución que en la misma se expresa. Si no resultaren comprobados estos particulares se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes si reunieren todos los requisitos prevenidos, o si faltare alguno será también desechada, examinándose las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores o los representantes legítimos de estos íntegramente; pero transcurridos dichos 15 minutos sin haberse para alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicada provisionalmente a su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto a las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes.

46. El depósito de 2000 escudos de que trata la condición 3.ª permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1854 en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 4 escudos, y 500 milésimas por plaza de que trata la condición 3.ª para insertar en la escritura las cartas de pago, que justiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo día por telégrafo a la Dirección general de establecimientos penales el nombre de la persona que hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio en que se le hubiere adjudicado, y el día siguiente remitirán a la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

50. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación del remate a los ocho días de haberlo hecho saber al contratista, se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Dirección general del ramo, así como también los derechos que devenga el Escribano por su asistencia a la subasta que se ha de celebrar en esta capital.

51. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias en donde se hallen establecidos los presidios que se mencionan en la primera condición.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—José Herrera.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.
La Secretaría del Ayuntamiento de Albaladejo, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a la expresada corporación municipal en el término de un mes, que principiará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, trascurrido el cual se procederá a dicha plaza con arreglo a lo prevenido.

Ciudad-Real 17 de Octubre de 1865.—Santiago Sanchez de Ramos. 2247-2

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.
Con arreglo a las prescripciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y reglamento de 9 de Noviembre de 1861, se crea separadamente una plaza de Médico y Cirujano de primera clase, dotada la primera con 250 escudos anuales y la segunda con 200 para la asistencia de las familias pobres de la ciudad de Huete, y de los 20 rs. que están asignados por cada una de ellas que visiten cuando el número exceda de 200, percibirá 15 rs. el Médico y 5 el Cirujano.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicha ciudad en el término de 30 días, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los contratos.

Cuenca 10 de Octubre de 1865.—Baldomero Menéndez. 2276

Gobierno de la provincia de Santander.
En cumplimiento de lo mandado en la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el día 4.º de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comisión de la Diputación provincial, al sorteo de 46 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que tenga conocimiento de todos los interesados en esta operación, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 23 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal. 2270

Gobierno de la provincia de Teruel.
La Secretaría del Ayuntamiento de Villayor de los Pinares se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 320 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Teruel 19 de Octubre de 1865.—Juan de Medina. 2222-1

Gobierno de la provincia de Zamora.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villafila, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 48 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y se preferirán los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Zamora 16 de Octubre de 1865.—Alejandro Remisa. 2278-3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.
La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Utebo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 5.500 rs. anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1855 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1863, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporación dentro del término de 30 días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en ambos periódicos, advirtiéndose que serán preferidos los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 19 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelásegui. 2275-3

Alcaldía constitucional de Alesanco.
Se hallan vacantes, por renuncia de los que las obtienen, las plazas de Medicina y Cirugía titulares en esta villa de Alesanco, con separación la una de la otra, que se proveerán en Médico puro y Cirujano separadamente, con el sueldo de 2.000 rs. anuales para ambos Facultativos, cuya distribución será hecha por el Gobierno de provincia según el reglamento vigente.

Los que fueren agraciados tendrán obligación de visitar hasta 70 familias pobres, quedando en libertad de contratarse con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes a dichas plazas titulares presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde su anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Alesanco 20 de Octubre de 1865.—Eduardo Escoriaza. 2274

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.
Pliego de condiciones para el arriendo del cortijo sito de las Fuentes altas o la Jareta, término de Utrera, que pertenece a la dotación de Pedro Roman Meléndez.

1.º El remate se celebrará en Madrid, Sevilla y Utrera; en la primera y segunda ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y correspondiente Escribano, y en la tercera ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano, de doce a una del día 5 de Noviembre próximo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 17.280 rs. anuales que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará al colono saliente y a prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos.

4.º El rematante de una o más fincas las recibirá con expresión de las cassas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios o deterioros que a juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. Constituyéndose desde luego responsables los arrendadores a la conservación del arbolado que contengan los predios, y absteniéndose de hacer cortas, talas ni limpiezas a fin de haber recaído antes la aprobación de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas a pastos, y las de labor se obligará a disfrutarlas a estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo de 1865 a igual día de 1868, en adelante, por trimestres, también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase a 20.000, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso a satisfacción del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses vencidos.

6.º El arriendo será por término de tres años, contados desde 29 de Setiembre de 1865 a igual día de 1868.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas a dos días después de la toma de posesión.

8.º No se admitirán posturas:
1.º A los que sean deudores a los fondos públicos.
2.º A los menores de edad.
3.º A sujetos totalmente insolventes.

9.º En el caso de presentarse licitación por algún sujeto comprendido en el anterior condición, se le exigirá en el acto fiador de arraigo, avencindado en el pueblo-partido respectivo a la Administración subalterna en que radique la finca que se subasta, el que será responsable a las consecuencias del remate.

10. Los Administradores o Autoridades ante quienes tengan lugar las subastas son responsables con sus bienes y sueldos de la falta de cumplimiento de la anterior condición.

11. No será permitido a los arrendatarios pedir perito o rebaja, ni solicitar el pago en otros plazos ni distinta especie que la estipulada en el contrato. El contrato se ventura, sin opción a ser indemnizados por extinción de langosta, pedricón ni otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador a juicio de peritos, a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

12. No se admitirá reclamo alguno a los rematantes sobre la mayor o menor cabida de la finca, pues la Administración no responde de la expresada con referencia a los inventarios bajo cuyo concepto vienen ya fabricándose, prohibiéndose admitir protestas a los licitadores con este objeto.

13. En los arrendamientos a renta y mejora que consisten en escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemnización pericial cuando aquellas se vean antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir el plazo.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, no darán sujetos a la acción que contra ellos intente el Estado, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos a los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del pago de la renta en expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

16. Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

17. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo o en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

18. Serán de cuenta del rematante la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que principia el arriendo.

19. En las fincas de menor cuantía no se exigirá escritura, otorgándose únicamente obligación en un pliego de papel del sello 9.º ante el Administrador del partido, baje el competente fiador a satisfacción del representante de la Hacienda, sin que el colono tenga que satisfacer derecho alguno por el otorgamiento de dicha obligación.

Sevilla 19 de Octubre de 1865.—El Oficial primero Interventor, P. O., José María Rodríguez de la Vega.—El Administrador principal, Agustín Carbonell y Cárdenas. 2160

Pirotecnia militar de Artillería de Sevilla.
El Comisario de Guerra, Inspector administrativo de este establecimiento, hace saber que por Real orden de 14 del actual se ha autorizado a la Junta económica de esta Fábrica para sacar a pública subasta la adquisición de 8.000 kilogramos de ácido nítrico para el consumo de la misma bajo las condiciones del pliego que se inserta a continuación; lo que se hace público para que las personas que gusten interesarse en dicho acto concurren al referido establecimiento oficina de Dirección a los 30 días del mes que aparece el presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, a menos que recayera el vencimiento del plazo en día feriado, en cuyo caso se diferiría para el siguiente a la misma hora.

Sevilla 23 de Octubre de 1865.—P. V., el Oficial primero, Rafael Pérez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 8.000 kilogramos de ácido nítrico para el consumo de esta Fábrica.

1.º La concentración del referido ácido debe ser de 40 grados.

El que suscribe, vecino de... calle de..., número..., por sí o a nombre de D. N. N., se compromete a entregar en los almacenes de la Pirotecnia militar de Sevilla los 8.000 kilogramos de ácido nítrico de 40º, al precio de... (por letra) el kilogramo, siendo adjunto el documento de garantía exigido en la condición 7.ª del pliego que rige para este acto, y ciñéndose a las demás que ha sido enterado.

(Fecha y firma del licitador).

Parque de Artillería de San Sebastián.
Junta económica.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que en virtud de Real orden de 30 de Junio último se saca a pública subasta el transporte a Santiaña en buques de cabotaje del material del arma existente en este punto que expresa la relación aprobada por Real orden de 20 de Noviembre de 1863, cuyo peso aproximado es de 2.534 quintales métricos; el precio límite y demás condiciones de la subasta estarán de manifiesto en las oficinas de dicho parque, donde podrán enterarse los que deseen presentarse como licitadores. La subasta tendrá lugar en el local de costumbre, a las once de su mañana, después de los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA del Gobierno.

San Sebastián 24 de Octubre de 1865.—Pedro Díaz de Espada.—V.º B.—El Comandante del arma, Manuel Temple. 2265

Audiencia de Cáceres.
PARTIDO JUDICIAL DE PRERREAL DE LA SIERRA.

Estado de las inscripciones defenitivas que se hallan en el registro del partido (1).

Pueblo de Segura de León.
Tierra con encinas en Dehesa, de D. José Díez, consta un linder. Fianza en 1840.

Cuatro fanegas de tierra en Laguna, de D. José Díez, consta un linder. Fianza en 1840.

Dos fanegas de tierra en Pinares, de D. José Lergo, consta un linder. Fianza en 1840.

Dos fanegas de tierra, no consta su situación, de la capellanía de D. Alonso Megía, constan ambos linder. Censo en 1840.

Ocho fanegas de tierra con alcornoques en Villares, de D. Manuel Chacon, consta un linder. Fianza en 1841.

Tierra en Pardo, de la capellanía de D. Miguel Ceballos, no constan sus linderos. Censo en 1841.

Chaparral, no consta su situación, de D. José Gómez, constan ambos linderos. Dominio en 1841.

Pinar en Veredas, de D. Fernando Chaves, no constan sus linderos. Venta al fado en 1842.

Pinar en Laguna, de D. Fernando Chaves, no constan sus linderos. Venta al fado en 1842.

Pinar en Rayo, de D. Fernando Chaves, no constan sus linderos. Venta al fado en 1842.

Tierra, no consta su situación, de D. José Díez, constan ambos linderos. Venta de censo en 1842.

Una fanega de olivar, no consta su situación, de Don Juan García Malufo, no constan sus linderos. Dominio en 1842.

Catorce fanegas de tierra con encinas en Periañes, de D. Pedro Escobar, no constan sus linderos. Dominio en 1841.

Tierra con encinas llamada Juan Adame y suerte de tierra en Ventosilla, de D. José Maya Ceberrino, no constan sus linderos. Dominio en 1842.

Cerca con encinas llamada las Norias, de D. Antonio Domínguez, no constan sus linderos. Dominio en 1842.

Cuatro celemines de cercado en llamada de la Fuente, de D. Manuel Pizarro, no constan sus linderos. Fianza en 1843.

Cuatro fanegas de tierra en Torá, de D. Bartolomé Pérez, no constan sus linderos. Dominio en 1843.

Treinta y dos peones de viña en Cañada, de D. Eugenio Viza, no constan sus linderos. Dominio en 1841.

Diez u ocho fanegas de tierra con encinas en Abulagras, de D. Díez Jarquemada, no constan sus linderos. Venta a censo en 1841.

Cuarenta fanegas de tierra en Reboles, de D. Guillermo Lopez, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Cuatro fanegas de tierra con encinas, no consta su situación, de D. Miguel Espinosa de los Monteros, constan ambos linderos. Fianza en 1845.

Cinco fanegas de tierra en Torá, de D. Bartolomé Pérez, no constan sus linderos. Dominio en 1843.

Treinta y dos peones de viña en Cañada, de D. Eugenio Viza, no constan sus linderos. Dominio en 1841.

Cinco cuartillos de tierra en Alcantarilla, de D. Pablo Blanco, consta un linder. Dominio en 1845.

Nueve peones de viña en Cañada, de D. Pablo Blanco, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Ocho fanegas de tierra en Pochto, de D. Juan Antonio Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Diez fanegas de tierra, en Casas Viejas, de D. Juan Antonio Montero, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Tres cuartas de tierra en Castillo, de D. Antonio García, consta un linder. Dominio en 1845.

Treinta fanegas de tierra en San Antonio, de D. Fernando Claros, consta un linder. Dominio en 1845.

Seis fanegas de tierra, de D. José Pérez Chamorro, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Tierra en Grujeras, de D. José Pérez Chamorro, no constan sus linderos. Dominio en 1845.

Doce fanegas en Pedregales, de D. José Pérez Chamorro, consta un linder. Dominio en 1845.

Tres fanegas de cercado en llamado Melitón, de Don José Lergo, no constan sus linderos. Fianza en 1846.

Seis fanegas de tierra en Veredas, de D. Francisco Chacon, consta un linder. Dominio en 1841.

Siete fanegas de cerca, no consta su situación, de D. Manuel Pérez Borrillo, constan ambos linderos. Fianza en 1847.

Ocho fanegas de chaparral en Cerro del Molino, de D. Miguel Espinosa, consta un linder. Dominio en 1847.

Dos fanegas de tierra en Arroyo de la Villa, de Don Antonio Morilla, constan sus linderos. Dominio en 1848.

Nueve fanegas de tierra, no consta su situación, de D. Manuel Pérez, constan ambos linderos. Dominio en 1848.

Tres y media fanegas de huerta en San Francisco, de D. Diego Jarquemada, consta un linder. Dominio en 1852.

Tres cuartas partes de olivar en Pílarito, de Doña María Antonia Pérez, consta un linder. Dominio en 1849.

Cinco fanegas de tierra con higueras en Pinares, de D. José Lergo, consta un linder. Fianza en 1851.

Cuatro fanegas de olivar en Pasais, de los herederos de Doña Nicolasa Medina, consta un linder. Dominio en 1850.

Tierra en Alcornocal vijo, de D. José Gómez, consta un linder. Dominio en 1850.

Una y media fanegas de olivar en Atalaya, de D. José Pérez Chamorro, consta un linder. Fianza en 1851.

Cercado en cercado de Lafuente, de Doña Antonia Pizarro, consta un linder. Fianza en 1851.

Una y media fanega de tierra en Conilla, de D. Francisco Lergo, no constan sus linderos. Dominio en 1851.

Diez fanegas de tierra en Durana, de D. Juan Antonio Montero, consta un linder. Dominio en 1851.

Tierra en Haya, de D. Jacinto Aparicio, no constan sus linderos. Dominio en 1851.

Seis fanegas de chaparral en Tello, de D. Agustín y Doña Marta Medina, consta un linder. Dominio en 1851.

Cinco fanegas de tierra en Tello, de D. Agustín y Doña Marta Medina, consta un linder. Dominio en 1851.

Media fanega de tierra, no consta su situación, de Don Agustín Medina, constan ambos linderos. Dominio en 1851.

Medida fanega de tierra, no consta su situación, de Don Agustín Medina, constan ambos linderos. Dominio en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Mata buoy, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Un cuartillo de tierra en Peñera, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

Ocho fanegas de tierra en Fuente del Caño, de D. Diego Jarra, consta un linder. Sucesión de viñedo en 1851.

VIERNES

Y con los dos anteriores referidos; y que el capital del último también le había sido devuelto á Pando de conformidad con la Sindicatura.

Resultando que la viuda y herederos de Pando concluyeron la contestación á la demanda, solicitando se declarasen subsistentes los censos de que se trata, se les tuviera por conformes en que de ellos se dé posesion al Estado en concepto de vacantes, así como en pagarles los réditos de los 30 años que se devolvieron á Pando y también los sucesivos, desestimándose las peticiones del Promotor fiscal y Sindicatura en cuanto se opusieron á lo solicitado.

Resultando que el Promotor fiscal replicó adiciendo como hechos á la demanda los que después de la misma han ocurrido en los autos y quedan relacionados, y además que en la actualidad no solo se hallan vacantes los censos, sino que se ignora la naturaleza de las fundaciones, los censos, sino que se ignora la naturaleza de las fundaciones, cuyo favor se impusieron, sabiéndose solo que el 12 de Setiembre de 1740 era Capellan de las mismas el Licenciado D. José Antonio Martín de Cisneros, y que en la escritura de imposición se titulaban patronos Reales de legos y capellanes.

Resultando que la Sindicatura contrareplicó insistiendo en lo que había pedido en su contestación á la demanda, fundándose para ello en que de la escritura de imposición de los censos no se había tomado razón en la Contaduría de hipotecas, en que siendo eclesiásticas las fundaciones del Obispo Valdivieso y del Licenciado Arenillas, sus bienes, entre los que se contaban los censos en cuestión, habían pasado á ser propiedad del Estado, en el que se confundieron por lo tanto los caracteres de censalista y censuario, dejando de existir el derecho los censos por consolidación; y en que aunque así no fueran, estos habían concluido por prescripción.

Resultando que los herederos de Pando han contrareplicado insistiendo también en lo que han podido en su contestación, fundándose en que la falta de toma de razón en la Contaduría de Hipotecas de la imposición de los censos se había subsanado; en que los censos no habían legados á ser del Estado, porque este solo ha hecho suyos los bienes del clero regular y de las monjas y no los de las fundaciones piadosas familiares de patronato activo ó pasivo, por lo que no había llegado á inculcarse de los censos en que estos no habían prescrito, y en que Pando había comprado la huerta con la condición de rebajar cargas, y por lo tanto con el derecho de continuar sobre la finca los censos que se descubrieran hasta que quisiera redimirlos.

Resultando que de conformidad de los interesados se han traído los presentes autos á la vista para dictar sentencia sin recibir á prueba.

Considerando que en la presente demanda el Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública, pide la posesión de los censos de que se trata en concepto de vacantes y por tanto pertenecientes á aquella.

Considerando que en la actualidad solo existen interdictos posesorios y no juicios plenarios de posesión, puesto que todos los litigios ordinarios en que se trata de fincas ó derechos reales son plenos de propiedad, siendo tal el carácter del presente.

Considerando que si bien las escrituras de constitución de los censos carecen del requisito de la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas, esta falta no afecta la subsistencia de los censos, sino únicamente el derecho de perseguir la hipoteca, y esto tan solo hasta que se subsanara la falta.

Considerando que según las prescripciones de la ley Hipotecaria puede tomarse razón dentro del término que la misma marca de los documentos que carezcan de tal requisito, retrotrayendo los efectos de la inscripción á la fecha del documento.

Considerando que de las escrituras de imposición de los repetidos censos se ha hecho inscripción en el Registro de la Propiedad dentro del término legal.

Considerando que no puede perjudicar á esta inscripción el principio de *titulus innocuus*, porque aunque se hizo después de entablada la demanda no estaba aun contestada por todos los interesados, que es desde cuando se constituye la litigiosidad.

Considerando que no se presumen bienes de la iglesia los de unas fundaciones que se dan á conocer con el nombre de patronatos Reales de legos y capellanes, á que pertenecen los censos de que se trata, y por lo tanto no pudo hacerse dueño de ellos el Estado por las leyes de desamortización.

Considerando que al venderse por el Estado á D. Joaquín Fagoaga la huerta no se rebajó del precio el importe de dichos censos, de los que por razón de evicción y saneamiento debe responder.

Considerando que habiendo sido llamados y emplazados por medio de edictos los que fueran dueños ó poseedores de los censos nadie se ha presentado alegando derecho, lo cual implicaría falta á conocer de los censos vacantes, y por lo tanto corresponden al Estado en virtud de la ley de 16 de Mayo de 1855.

Considerando que para que tenga efecto la prescripción es necesario entre otros requisitos el de la buena fe, y en el caso presente no existe sino desde que adquirió la huerta D. Joaquín Fagoaga, puesto que en los anteriores títulos de propiedad se hacía mérito de la existencia de los censos, lo cual constaba á los poseedores de la finca.

Considerando que desde 1837 en que se adquirió la huerta por Fagoaga hasta la interposición de la demanda no ha transcurrido el tiempo necesario para la prescripción.

Fallo que debo declarar y declaro subsistentes sobre la huerta grande de Alcala, situada en término de esta corte, y señalada con el núm. 233 del Registro de la Propiedad de la misma, los dos censos consignativos, importantes 23.883 rs. 13 maravedís de capital impuestos con interés de 3 por 100 anual por D. José María Hontanillas, en escritura otorgada en esta corte á 7 de Octubre de 1740 ante el Escribano que era de este número Don Juan Manuel Mifón de Reinoso á favor de los patronatos Reales de legos y capellanes fundados por el Ilmo. Sr. D. Pedro Estéban de Valdivieso, Arzobispo que fué de Linares, y Obispo de Orense, y por el Licenciado D. Hernando de Arenillas y Reinoso; declaro asimismo dichos dos censos en concepto de vacantes de la propiedad del Estado, á cuyo favor se inscriban en el mencionado Registro; condono al Estado á entregar á la Sindicatura de la quiebra de D. Joaquín Fagoaga el capital de dichos censos por no haberlos rebajado aquel al vender á este la finca censada, y además el importe de 30 anualidades; declaro igualmente á los herederos de D. Manuel Pando y Castañeda obligados á entregar al Estado las últimas 30 pensiones anuales de los citados censos, y á pagar las que después vayan

venciendo hasta que se rediman aquellos; cancelo la obligación *apud acta* que dicho Pando constituyó en los presentes con fecha 12 de Julio de 1855; y mando por último se cancele la hipoteca que con arreglo á lo acordado en el auto en vista dictado en los mismos el 5 de Junio de dicho año, ha debido constituir sobre la repetida huerta al otorgársela la escritura de venta de ella.

Notifíquese la presente á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los que no han comparecido en estos autos; hágase notoria por medio de dos edictos que se fijan en los sitios de costumbre de esta capital, é insértese en la Gaceta, *Boletín* y *Diario oficiales* de la misma, de conformidad á lo establecido en el art. 1.190 y á los efectos del 1.198 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, así lo preveo, mando y firmo.— Enrique Terron y Melendez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Jefe interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en audiencia del día de hoy, que hoy fe y yo el infrascrito Escribano del número de esta muy hercica villa y encargado del despacho de los asuntos pendientes en la Escribanía de igual clase que se halla vacante por muerte de D. José García Varela.

Madrid á 2 de Agosto de 1865.—Cipriano Perez. 2279

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun *El Globo*, periódico de Londres, la Reina Victoria ha manifestado su deseo de que el Conde Russell se encargue de la dirección del Gobierno en calidad de primer Ministro. El Conde Russell ha recibido de sus colegas las seguridades más sinceras de confianza y apoyo. El Consejo de Ministros ha sido aplazado hasta el sábado á causa de los preparativos referentes á los funerales de Lord Palmerston. El citado periódico indica que Lord Clarendon se encargará de la cartera de Negocios extranjeros.

Ocupándose *La Correspondencia general* de Viena de ciertas reecriminaciones de los periódicos de Hamburgo y de Colonia, dice lo siguiente: «Con arreglo á lo dispuesto en el Convenio de Gastein, la Hacienda de Holstein contribuye en cierta proporción á sufragar los gastos de la ocupación austríaca; el resto de los ingresos ha sido invertido en pagos á cuenta de los gastos de guerra por Austria, de modo que la Deuda de Holstein se amortiza insensiblemente. Los impuestos actuales no exceden de los anteriores, y Austria no extrae otra cantidad de las Cajas de Holstein.»

La misma *Correspondencia* manifiesta, á propósito del convenio adicional relativo á los alistamientos supletorios en el cuerpo de los voluntarios austro-germanos, que se han entablado negociaciones para un alistamiento extraordinario de 2.000 hombres. Con fecha 23 anuncian de Florencia que el Rey ha salido para Turin con objeto de recibir á los Reyes de Portugal y á la Princesa Napoleón, que llegarán á dicha ciudad el día 25.

Anuncian de Atenas que el Gobierno griego pondrá á las Cámaras un plan de reformas administrativas y económicas, entre las cuales se citan un proyecto de roturación de terrenos del Estado, otro de reorganización y disminución del ejército, nueva circunscripción territorial que dará por resultado disminuir el número de los empleados y simplificar el despacho de los negocios, la supresión de los Ministerios de Cultos y de Instrucción pública, refundiéndose el primero en el del Interior y el segundo en el de Negocios extranjeros; y de Marina se refundirá también en el de la Guerra, con todo lo cual se realizará una economía de 3 á 4 millones en el presupuesto. A pesar de los intereses particulares amenazados con estas medidas, la opinión pública se muestra favorable á las reformas radicales que han de producir el orden en la Administración del Estado.

Un despacho particular recibido por la vía de Suez anuncia que Abdellah-Bajá ha alcanzado victoria completa sobre los insurrectos del Yemen, cogiéndoles numerosos prisioneros que han sido enviados á la Meca. Esperaba un refuerzo de 4.000 hombres para perseguir á los insurrectos los cuales después de su derrota se han refugiado en el Norte. Dicho refuerzo, enviado por el Virey de Egipto, salió el 14 de Octubre á bordo del transporte de vapor *Ibrahim* para Djeddah.

El Emperador Maximiliano ha dividido el territorio de Méjico en tres grandes distritos, colocando al frente de uno al General Douay que tiene su cuartel general en San Luis de Potosí; al de otro al General Castagny, cuyo cuartel general se halla en Durango, y el tercero confiado al General de Thun, Jefe del contingente austriaco que ha hecho una campaña muy notable en la sierra de Zacapaxtla.

Sin embargo, el General de Thun no ha tenido por conveniente aceptar tan elevada posición, y el tercer distrito no tiene todavía Jefe.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche, segun habíamos anunciado, tuvo lugar la sesión científica á que fué invitado el cuerpo facultativo de Beneficencia municipal, y á la cual asistió la inmensa mayoría de sus Profesores.

La sesión fué animada y brillante, presidiendo en ella: más que todo, gran fuerza doctrinal y fe profunda en la curabilidad del cólera cuando el Médico es llamado oportunamente. Nada queremos decir por hoy de las ideas prácticas allí vertidas con relación al tratamiento del mal, porque la discusión no está más que comenzada y esperamos una solución definitiva. El sábado vuelve á reunirse este cuerpo en el mismo local del quinto distrito.

Mañana á las diez de la mañana se celebrará en la iglesia parroquial de San José una solemne rogativa y misa con S. D. M. manifiesto, terminándose con la reserva. El domingo 29, á las diez de la mañana, se celebrará en la iglesia parroquial de San Lorenzo una rogativa, conduciéndose procesionalmente al altar mayor la milagrosa imagen del Santo Cristo de la Redención del mundo, titular de la parroquia. Seguirá la misa solemne con S. D. M. manifiesto, y continuará del mismo modo hasta la tarde. A las cuatro y media se rezará la estación y el rosario, á los que se seguirá un *Miserere* y la reserva. La imagen del Santo Cristo permanecerá en el altar mayor por espacio de nueve días, en todos los cuales se celebrará á las once una misa rezada con la misma intención.

Mañana dará principio en la parroquia de San Luis la devota novena que la Archicofradía de los Sagrados Corazones de Jesús y María celebra anualmente en sufragio de las benditas ánimas del purgatorio, predicando todas las noches el Sr. D. Ramon Escudero.

SEVILLA 25 de Octubre.—El tiempo parece que va cambiando, pero el frío se deja sentir por mañanas y noches. Sin embargo, aun no parece fijado, lo que contribuirá para que el mal no haya descendido todo lo que era de anhelar. Parece que las invasiones van disminuyendo, algo que es el bárometro que marca el descendimiento de la enfermedad. (*Proterea*.)

VALENCIA 25.—Nuestro corresponsal de Játiva nos anuncia el fausto suceso de cantarse el *Te Deum*, lo cual tendrá lugar el domingo próximo. Hé aquí lo que nos dice á propósito de este asunto: «La desaparición del cólera oficialmente declarada y solemnizada en esta capital, es felizmente un hecho consumado en esta población: desde los primeros días del mes actual, en que cesaron por completo las invasiones, no ha vuelto á ocurrir caso alguno, y hoy por hoy, la salud pública es inmejorable; así que está ya decidido por el Sr. Alcalde, en cuyo poder obra la autorización del Gobernador de la provincia, que el domingo próximo se cante el *Te Deum*, en la Catedral de Játiva, espero que esta será la última vez que me ocupe de la terrible epidemia.» (*Diario mercantil*.)

VALLADOLID 26.—Las noticias recibidas anoche de Méjico del Campesino siguen siendo favorables al descenso de la enfermedad reinante. En esta capital la salud pública continúa, gracias á la Divina Providencia, sin alteración. (*Norte de Castilla*.)

BOLETIN DE TEATROS.

La ópera *Il Saltimbanco*, cantada anoche por primera vez en el Teatro Real, no dejó satisfecho al público. Este *apoteosis*, que tan bien ejecutaron en 1859 la Kenneth y Bertolini, ha sido desempeñado ahora por la Sra. States, el tenor Fancelli y el barítono Merly. De los tres nuevos cantantes solo el último ha agradado. La Sra. States posee una voz extensa y de buena calidad; pero su educación musical es muy imperfecta, y carece de sentimiento y de expresión. Aplaudida al principio por una parte de los espectadores, fué oída en silencio en el fondo.

El Sr. Fancelli tiene buena escuela; pero sus facultades son escasas, y al revés de la Sra. States, gustó más á la conclusión de la ópera. El barítono Merly, segun hemos indicado antes, fué el más afortunado de todos, porque el auditorio le llamó á la escena varias veces, tributándole unánimes aplausos. Este artista posee excelente voz y buen método, y aunque estubo desigual en algunas piezas, nos parece una feliz adquisición para el Regio coliseo. En el segundo acto se ha introducido un baileable, en el que alcanzaron ruidosas demostraciones de aprobación la primera bailarina Olimpia Corilla y su pareja, cuyo nombre ignoramos.

La orquesta, dirigida por el Sr. Bonetti, merece especial y honrosa mención. — La empresa del teatro del Príncipe ha acordado dar una función á beneficio de los pobres que más hayan padecido en Madrid á consecuencia de la enfermedad reinante. Todavía no se ha fijado el día de este beneficio; pero sabemos que tomarán parte en él los principales actores de la compañía, y que la función será muy agradable y divertida como todas las que en la actualidad se están poniendo en escena en este coliseo.

CRÓNICA EXTRANJERA.

Ascensi-n al monte Blanco.—El domingo 8 del corriente una caravana de 41 personas de Chamounix se dispuso á hacer una visita á la cumbre del monte Blanco; eran seis hombres y cinco mujeres, jóvenes todos y alegres, como lo prueba la imprudencia de no haber adoptado precaución alguna, ni llevar siquiera guía, lo cual estuvo á punto de costarles muy caro.

La ópera *Il Saltimbanco*, cantada anoche por primera vez en el Teatro Real, no dejó satisfecho al público. Este *apoteosis*, que tan bien ejecutaron en 1859 la Kenneth y Bertolini, ha sido desempeñado ahora por la Sra. States, el tenor Fancelli y el barítono Merly. De los tres nuevos cantantes solo el último ha agradado. La Sra. States posee una voz extensa y de buena calidad; pero su educación musical es muy imperfecta, y carece de sentimiento y de expresión. Aplaudida al principio por una parte de los espectadores, fué oída en silencio en el fondo.

El Sr. Fancelli tiene buena escuela; pero sus facultades son escasas, y al revés de la Sra. States, gustó más á la conclusión de la ópera. El barítono Merly, segun hemos indicado antes, fué el más afortunado de todos, porque el auditorio le llamó á la escena varias veces, tributándole unánimes aplausos. Este artista posee excelente voz y buen método, y aunque estubo desigual en algunas piezas, nos parece una feliz adquisición para el Regio coliseo. En el segundo acto se ha introducido un baileable, en el que alcanzaron ruidosas demostraciones de aprobación la primera bailarina Olimpia Corilla y su pareja, cuyo nombre ignoramos.

La orquesta, dirigida por el Sr. Bonetti, merece especial y honrosa mención. — La empresa del teatro del Príncipe ha acordado dar una función á beneficio de los pobres que más hayan padecido en Madrid á consecuencia de la enfermedad reinante. Todavía no se ha fijado el día de este beneficio; pero sabemos que tomarán parte en él los principales actores de la compañía, y que la función será muy agradable y divertida como todas las que en la actualidad se están poniendo en escena en este coliseo.

Table with 2 columns: Location and Date. Includes Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Table with 2 columns: Location and Date. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1865.

Table with 4 columns: Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations for various locations like Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Table with 2 columns: Location and Date. DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Octubre de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Octubre de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Octubre de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, á las del mercado de granos y notada precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.311 arrobas de trigo, 858 idem de harina, 4.714 idem de carbon.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,400 á 5,700 escudos arroba, y de 0,860 á 0,906 libra.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,160 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,160 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,160 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id.

Table with 2 columns: Location and Date. Alcaldía-Corregimiento de Madrid. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,160 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsa de Madrid. Cotización del 26 de Octubre de 1865 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsa de Madrid. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-70; no publicado, 39-45 p. á plazo, 39-55 y 50 fin cor. vol., y 40-05 y 40-00 fin dif. vol.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsa de Madrid. Deuda del personal, id., 20-75. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 90-50 d.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsa de Madrid. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 76-00. Idem de la compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 70 d.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsa de Madrid. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-45. París á 8 días vista, 5-12 d.

Table with 4 columns: Location, Beneficio, Location, Beneficio. Bolsas Extranjeras. Amberes 23 de Octubre.—Interior, 37-15.—Diferida, 37-75. Amsterdam 21 de Octubre.—Interior, 38 1/2.—Diferida, 38 1/2.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. Amberes 23 de Octubre.—Interior, 37-15.—Diferida, 37-75.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. Amsterdam 21 de Octubre.—Interior, 38 1/2.—Diferida, 38 1/2.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. Londres 23 de Octubre.—Consolidados, 89 1/2 á 89 1/2.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. París 24 de Octubre.—Interior español, 39.—Diferida, 39.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche—Segunda representación de *Il Saltimbanco*.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31.ª de abono.—Turno impar y tercero de tres.—La comedia en dos actos *El pilluelo de Paris*—El baile *La chichlería*.—*Peppita*, comedia en un acto.

Table with 2 columns: Location and Date. Bolsas Extranjeras. ESPECTÁCULOS. Restablecido de su leve dolencia el primer actor Don Julian Romea, tendrá el honor de presentarse mañana sábado á tomar parte en la comedia en tres actos, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete, titulada *Mujer gamoña y marido infiel*.